

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 interiores una peseta

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1667

Gordo Olaizola, Ezequiel; de 31 años, soltero, labrador, hijo de Lorenzo y Josefa, natural y vecino de Hernani, procesado en sumario 2 de 1943, por delito de uso de nombre supuesto, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Nájera, para constituirse en prisión.

Dado en Nájera a 3 de agosto de 1943.

EDICTO

1673

Por el presente se requiere a Manuel Cusis Leganes, cuyo actual paradero se ignora a fin de que en término de diez días presente ante el Juzgado de Instrucción de Huesca a la procesada Blasa Olivares Sancho, con apercibimiento de que de no efectuarlo se dará a la fianza por él constituida para garantizar la libertad provisional de aquella en sumario 56/942 el destino legal

Dado en Huesca a 29 de julio de 1943.

El Secretario Judicial,

EDICTO

1674

D. Adolfo Fernández Alonso, Juez de Primera Instancia en funciones de la Ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Procurador de éste Juzgado D. Urbano Colombo Ureta, y habiendo solicitado se instruya expediente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a los efectos de que le sea devuelta la fianza constituida, para ejercer expresado cargo de Procurador y que se encuentra a disposición del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, se anuncia por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de ésta Provincia para que en el término de seis meses de dicha publicación puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho procurador hubiere, en relación con el ejercicio de su cargo.

Nájera 3 de agosto de 1943.

El Juez de 1ª Instancia,

1671

D. José Torregrosa Botella, ejerciente Juez de Instrucción del partido de Estella.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario núm. 61 de 1943 sobre hallazgo en el paraje conocido por La Presa en el río Ebro jurisdicción de Mendavia, el día 10 de junio último, de restos humanos correspondientes a persona adulta sin poder determinar la edad, probablemente del sexo femenino, que no han podido ser identificados por tratarse solamente de huesos, que por su estado se estima que la muerte data por lo menos de un año, y cumpliendo lo acordado se cita a las personas que pudieran dar datos de interés sumarial para que en término de cinco días comparezcan ante éste Juzgado de Estella a prestar declaración, y se instruye a los que pudieran ser familiares de la interfecta del derecho que les concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal

Dado en Estella a 3 de agosto de 1943.

El Juez de Instrucción,

EDICTO

1669

Por virtud del presente se cita llama y emplaza a Pedro Juan Mayoral B zo de 35 años, natural del Cortijo (Logroño), hijo de José y Petra, vecino que fué de Logroño, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario n.º 106 de 1943 que se sigue por robo de un hurón a Eusebio Montiel apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 4 de agosto de 1943.

El Juez de Instrucción

Ayuntamiento de Logroño

1666

SUBASTA DE OBRAS

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la ejecución mediante Subasta por pliegos cerrados y con imposición expresa de Contribuciones especiales las obras de Acerado en el Barrio de Varea, se previene que los particulares y Entidades interesadas dispondrán de los siguientes plazos:

Para entablar las reclamaciones que autoriza el art. 26 del Reglamento de Contratación municipal, cinco días hábiles

La subasta se celebrará en la

Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte también hábiles a contar del siguiente al de publicación de éste Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Las características de la subasta son las siguientes:

Acerado en el Barrio de Varea
 Tipo de subasta. 66875'41 pesetas

Depósito provisional, 3343'75 pesetas.

Forma de pagos, cinco plazos.

Los pliegos se admitirá exclusivamente en la Intervención Municipal y a las horas de diez a doce de los citados veinte días hábiles en cuya oficina se hallarán de manifiesto los expedientes y pliego de condiciones a disposición de los interesados.

Las fianzas definitivas se elevarán al diez por ciento del tipo de adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 5 de agosto de 1943.

El Alcalde

Julio Pernas

Subasta de Obras

1097

Acordadas por la Excm. Comisión Municipal Permanente en Sesión del día nueve del corriente, la ejecución de las obras de adaptación de los locales de los Depósitos Administrativos para Escuelas Graduadas, durante el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de publicación del presente Edicto, se admitirán los pliegos para la subasta de las mencionadas obras en la oficina de la Intervención municipal y en las horas de 10 a 12.

En la misma oficina estará de manifiesto el expediente respectivo que podrá ser examinado durante los mencionados días y horas hábiles.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábiles, a contar de aquel en que haya transcurrido el plazo de presentación de pliegos ante la Mesa presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue

El tipo de subasta es el de 22237'62 pesetas.

Fianza provisional. — 1111'85

Logroño, 11 de agosto de 1943.

El Alcalde-Presidente,

Julio Pernas,

Agrupación forzosa del partido Judicial de Logroño

Aprobada por la Junta de ésta Agrupación Forzosa, la liquidación del Presupuesto que na regido durante el ejercicio de 1942, los documentos que integran el expediente oportuno quedan expuestos en la Intervención Municipal de Logroño a las horas de diez a doce de los quince primeros días hábiles inmediatamente siguientes al de publicación de éste Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que puedan ser examinados por los Ayuntamientos del Partido, admitiéndose reclamaciones ante la Alcaldía Presidencia durante dicho plazo y el de ocho días más inmediatamente siguientes y también hábiles transcurridos los cuales si no se entablara reclamación alguna se considerará definitivamente aprobada la Liquidación de referencia.

Logroño 11 de agosto de 1943.

El Alcalde-Presidente,

Julio Pernas

Servicio Nacional del Trigo

1676

Jefatura Provincial de Logroño

Circular sobre declaración de cosechas y fijación y entregas de cupos

Con el fin de que las Juntas locales de Recursos realicen la distribución del cupo forzoso asignado a su término municipal, por la Comisaría de Recurso de la Zona 6.ª y efectúen la recogida y entrega del mismo, dentro del plazo fijado por esta Jefatura Provincial, se procederá por aquellas Juntas, que a la publicación de esta Circular, aún no lo hubieren verificado a hacer público inmediatamente por medio de Bando, las instrucciones por que ha de regirse la declaración de cosechas y asignación de cupos individuales, que se ajustarán a las normas siguientes:

Los agricultores se presentarán en el Ayuntamiento respectivo para cumplimentar el segundo período declaratorio, y ante la Junta Local de Recursos formularán la declaración de cosecha obtenida de aquellos productos intervenidos por el S. N. T., figurados en la tabla 2 del modelo C 1, cosecha 1943, que hubiesen cultivado.

Dicha declaración se practicará en el ejemplar que tiene en su poder el agricultor y en el destinado al S. N. T. que obra en el Ayuntamiento.

La Junta comprobará que la cosecha recolectada y declarada

por cada agricultor, sea la verdadera.

Esto efectuado, procederá la propia Junta a llenar la casilla de «cupo forzoso», consignando la cantidad que le corresponde de aquellos productos que lo tuvieren fijado por la Comisaría de Recursos (Trigo y centeno solamente), firmando el Presidente y estampando el sello en el lugar correspondiente.

A continuación procederán los agricultores a completar el llenado de las demás casillas de la ficha C-1, firmando en la parte inferior de la tabla 1, así como el Secretario del Ayuntamiento, que recogerá uno de los ejemplares del C 1 para remitirlo a la Jefatura Provincial, entregando el otro al declarante.

Se tendrá en cuenta, que una vez llenada la casilla del «cupo forzoso», del resto de la cosecha y en las casillas correspondientes comprendidas bajo el epígrafe «cupo excedente» reservarán los agricultores, en primer lugar, la cantidad que precisen para sembrar como mínimo, una extensión análoga a la que tuvieron el año actual; en segundo lugar, lo que necesita para atender a las necesidades de la explotación, teniendo en cuenta que para el trigo han de reservar, como mínimo 160 kgs. al año por obrero fijo y eventuales equivalentes a fijos de la explotación, pudiendo reservarse mayor cantidad si así lo desean para estos obreros y sus familiares, así como lo que estimen necesario para el consumo propio, de sus familiares y servidumbre doméstica; después reservarán para pago de rentas e iguales (como el modelo carece de casilla para consignar esta clase de reserva, dividirán en dos la de siembra, destinando una parte a rentas e iguales y la otra a siembra), y el resto para venta voluntaria al S. N. T., que ha de pagarse por éste con la sobrepriima de 140 pts. Q. M. sobre el precio de tasa fijado para la variedad respectiva.

Habida cuenta que el centeno tiene carácter de cereal panificable, se aplicarán análogas normas que en el trigo a efectos de cupo, pudiendo completarse con él la reserva para consumo de la explotación.

En los demás productos figurados en el C-1, que no están sujetos a cupo forzoso, los agricultores declararán la cosecha y las reservas que para siembra y consumo estimen necesarias, pudiendo declarar y consignar en la casilla «para venta al S. N. T.» los sobrantes si así les interesara.

También cumplimentarán la tabla tres de la hoja, especificando la superficie y cosecha obtenida de cada variedad de trigo. Mientras no realicen las entregas de los cupos forzosos de trigo y centeno, los agricultores no podrán vender los piensos sobrantes a otros agricultores o ganaderos, quedando obligados a comunicar estas transacciones (que siempre se verificarán al precio oficial de tasa), a la Comisaría de Recursos, de la que deberán obtener la guía de circulación correspondiente.

Inmediatamente de realizada la distribución de los cupos entre los agricultores, las Juntas formarán relaciones triplicadas en las que figurará la cantidad asignada a cada uno, remitiendo dos ejemplares a esta Jefatura Provincial y reservándose el otro; todo ello de acuerdo con las instrucciones circuladas por

el Ilmo Sr. Comisario de Recursos de la Zona a dichas Juntas Locales, con fecha 21 de junio último

Una vez realiza la la declaración por todos los productores, procederá el Ayuntamiento a totalizar los datos que arrojen los distintos conceptos, reflejándolos en una hoja C-1 que servirá de resumen y que con la máxima urgencia enviarán a esta Jefatura Provincial en unión de la colección de duplicados de las declaraciones, debidamente cumplimentados, y de una relación nominal, por orden correlativo, de las hojas C-1 que comprende.

Así que la entrega de cupos se haya verificado, y en poder de esta Jefatura los resúmenes y duplicados de las declaraciones se abrirá seguidamente el periodo de solicitud y concesión de cartillas para aquellos agricultores que tengan trigo y centeno reservados para consumo.

Logroño, 16 de agosto de 1943

El Jefe Provincial

José Leva

Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR

Con fecha 5 del mes actual, la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dispone que con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de la vigente Ley de pesca y en vista del pertinaz sequía y como consecuencia de la misma el gran estiaje en los ríos de esta provincia, empiece la época de veda de las distintas variedades de trucha desde el 15 de agosto al 15 de febrero en todos los ríos trucheros de la provincia exceptuando el río Ebro, este adelanto es solamente durante el año actual en que la sequía hace necesaria tal medida.

Por lo establecido en el art. 14 de la misma Ley queda prohibido la circulación y venta de truchas para el consumo público durante la temporada de veda no permitiendo pescarlas ni con caña.

En cumplimiento de la precitada Ley desde el 15 agosto al 15 de febrero de 1944 todas las truchas que se transporten o se vean para la venta bien en puestos fijos o por vendedores y vendedoras ambulantes serán denunciadas y decomisadas por el personal del Ramo de Monte y Guardia Civil teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos de los Cuerpos que estén investidos de Agentes de Autoridad

Los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos que críen truchas y los de cualquier localidad en que se acostumbra a vender tienen el deber de dar la debida publicidad a esta Circular para conocimiento general. La omisión de esto puede dar lugar a responsabilidades e imposiciones de multas con arreglo a lo prevenido en la citada Ley.

En virtud de lo que preceptúa el punto F. del art. 12 de la referida Ley de pesca queda levantada la veda para las demás especies de peces desde el 15 de agosto al 1º de marzo de 1944.

Logroño, 9 de agosto de 1943.

El Ingeniero Jefe

Hospital Militar de Logroño

1680

Necesitándose adquirir diversos artículos para las necesidades de este Hospital Militar durante el próximo mes de septiembre, se anuncia el correspondiente Concurso en primera convocatoria el día 18 y en segunda convocatoria el día 28 de los corrientes. Las cantidades se hallan a disposición de quienes las soliciten, todos los días laborables en las Oficinas de esta Administración del Hospital Militar. Las proposiciones de serán ser presentadas en dichas Oficinas antes de las diez horas de los citados días del presente mes, fechas en que deberán ser hechas las adjudicaciones.

Logroño 8 de agosto de 1943.

El Comte Jefe Administrativo

Depósito de Intendencia de Logroño

1678

Necesitándose adquirir levadura prensada para las atenciones de este Depósito del mes de septiembre próximo, se admiten proposiciones en sus Oficinas hasta el día 31 del mes en curso.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden ser examinados en las Oficinas mencionadas.

Logroño 7 de agosto de 1943

El Comte. Jefe de los Servicios de Intendencia

Sección Provincial de selección y protección escolar de Logroño

Concurso de becas

1668

Esta Sección Provincial de conformidad con la Orden de 16 de Diciembre de 1938, abre concurso para la concesión de 6 Becas de 1500 pesetas cada una, y para el curso 1943 a 44

Los concursantes habrán de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.—Reunir condiciones de aptitud para el estudio que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.

2.—No contar con ingresos superiores a 6000 pesetas anuales, cuya circunstancia se acreditará con declaración escrita de los padres o del representante legal del concursante, en la que se consignarán los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos a fin de justificar este extremo de su insuficiencia económica.

3.—Imposibilidad de obtener inscripciones o servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores, Instituto o Colegio reconocido legalmente.

4.—Entregar las instancias y documentos que acompañen debidamente reintegrados, en la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media durante los días laborables del 5 al 30 de Agosto en las horas de 10 a 13, quedando dicho día 30 de Agosto cerrado de modo definitivo el

plazo de admisión de documentaciones.

5.—Las becas a proveer serán siete, una por cada uno de los cursos quedando facultada la Junta para si no se proveyese la correspondiente a un curso incrementar con ella la de otro curso en aspirante que reuna las mejores circunstancias, así como para ampliar el número si hubiese más de un concursante que se hiciese acreedor a ello.

6.—Las aspirantes admitidos vienen obligados a someter a la práctica de la prueba o pruebas que la Junta acuerde en fecha que se les comunicará con la debida anticipación.

Logroño 5 de Agosto de 1943.

El Secretario Acctal

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1679

El día 25 del actual, tendrán lugar en la Casa Consistorial, las subastas de productos forestales siguientes:

Monte Corrales Zumaquerra.
A las once horas, 100 haya^s maderables, en el sitio llamado El Nacedero de Iguareña, que cubican 127.647 metros cúbicos, tasados en 26.279.40 pesetas.

A las once y media, 70 hayas en el sitio llamado Monte Huoco, que cubican 66.877 metros cúbicos, calidad inmejorable y fácil de transporte tasados en 17.169.25 pesetas.

A las doce, 80 hayas en el sitio llamado El Nacedero y Corral de Montenegro, que cubican metros cúbicos 71.308 tasados en 13.078.90 pesetas.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados debidamente reintegrados y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativos señalados por el Distrito Forestal y el económico-administrativo fijado por el Ayuntamiento que obran en la Secretaría del mismo.

Valgañón 7 de agosto de 1943

El Alcalde.

ANUNCIO

1677

Confeccionado por la Junta y Comisiones de Evaluación de este Municipio el Repartimiento General de Utilidades del presente ejercicio queda expuesto al público por espacio de 15 días durante el cual y los otros 3 siguientes pueden presentar ante el Sr. Presidente quienes se consideren lesionados en sus derechos las reclamaciones que consideren justas, las que según precepto estatutario habrán de estar fundadas en hechos concretos precisos y determinados, conteniendo además las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Ausejo 6 de agosto de 1943.

El Alcalde.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.